



ORDENANZA N° 1114

CERRITO, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El proyecto de Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **SANTIAGO del ESTERO**, tramo comprendido entre calle **Bv. Independencia** y calle **Italia**, y;

CONSIDERANDO:

Que la calle citada posee cordón cuneta de hormigón armado en buen estado;

Que el mismo no será removido y se realizará la pavimentación solo en la calzada central, lo que permite además una reducción en el costo de la obra;

Que esta liquidación se calcula a un valor del 78,67% del costo total por metro lineal;

Que resulta necesario producir el Recupero de Gastos de la mencionada obra;

Que atento a lo dispuesto por la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, “Contribución por Mejoras” Artículo 112º, corresponde efectuar el cobro de la forma y bajo el procedimiento que el mismo determina, siendo indispensable crear la contribución de las mejoras pertinentes

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **SANTIAGO del ESTERO**, una cuadra, lindante a Manzanas N° 2A y 3A, tramo comprendido entre calle **Bv. Independencia** y calle **Italia** de ésta localidad y a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, “Contribución por Mejoras” Artículo 112º quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el valor del metro lineal a un 78,67% del valor que resultare del

equivalente al valor en pesos de curso legal de 15,747 (quince con 747/100) bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Bocacalle intersección en calle **SANTIAGO del ESTERO** con calle **Italia**, de ésta localidad a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII “Contribución por Mejoras”, Artículo 112º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente por una bocacalle al valor en pesos de curso legal de 3,149 bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 3º.- Los propietarios obligados por la presente Ordenanza, podrán hacer efectivo el importe liquidado por alguna de las siguientes formas de pago:

- a) CONTADO
- b) FINANCIADO: El frentista podrá convenir con la Municipalidad efectivizar el pago en 24 cuotas mensuales consecutivas y ajustables.-

ARTÍCULO 4º.- Si hubiera un frentista con reducida capacidad de pago, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación de la situación económica, a ampliar el plazo de recupero hasta en 60 cuotas no pudiendo ser inferior el valor de cada una de ellas a lo dispuesto en la O.T.M. Parte General, Capítulo II, Título X, Artículo 65, Inciso 6º.-

ARTÍCULO 5º.- El frentista podrá pagar cuotas adelantadas que en todos los casos se imputarán a las últimas cuotas pendientes del plan o realizar la cancelación total, previa solicitud por escrito.-

ARTÍCULO 6º.- Impútese el ingreso que se produzca en Cuenta 1-1-1-13, Recupero Obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese